Auto de sustanciación No. 206
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, PRIMERO (01) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SALAMANCA – P.H.
Demandado: MIGUEL VICENTE ASPRILLA RENTERIA
Radicación: 760014003008**2020**00**585**

1. La apoderada judicial de la parte demandante presenta la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el posterior aviso que establece el artículo 292 ibídem, en aras de tener por notificado al demandado **MIGUEL VICENTE ASPRILLA RENTERIA**.

1.1. No obstante, se torna improcedente el acto procesal desplegado de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, debido a que dicha notificación por aviso opera excepcionalmente *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal (…) del mandamiento ejecutivo al demandado",* última que está contemplada en el artículo 291 de la misma normatividad procesal, y ante ese precepto, no se observa en el plenario, ejecutadas con validez, precisamente porque no habían transcurrido los cinco **(5) días [hábiles] siguientes a la fecha de su entrega** en el lugar de destino, que impera el mismo canon.

2. Por otro lado, la parte demandante deberá atender el requerimiento hecho por el Despacho en providencia del 13 de mayo de 2022, como quiera que aún siguen corriendo los términos que comprende el artículo 317 del C.G.P., para que lleve a cabo la materialización de las medidas cautelares libradas en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. SIN LUGAR a tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora, esto es, la notificación por aviso de que trata el artículo **292** del Código General del Proceso, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. Requerir a la parte actora, para que, oportunamente, lleve a cabo y acredite la notificación de su contraparte conforme a los parámetros legales.

2. La parte interesada deberá **estarse a lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutiva del auto interlocutorio 530 del 13 de mayo de 2022** y publicado en estado electrónico No. 055 del 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 063

Fecha: JUN.02.2022

S.B.